



Resolución Administrativa

Huancavelica, 19 FEB. 2021

VISTO: La solicitud presentado por don **MIGUEL HUAMANI HILARIO**, Informe N° 001-2021/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-ASO; con SisGeDo N° 1733494, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO

Que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, como así lo consagra el Artículo 2°, inciso 20, de la Constitución Política del Estado y en ese mismo sentido el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito de fecha 22 de diciembre del 2020, Don **MIGUEL HUAMANI HILARIO**, ex – servidor pensionista cesante, solicita el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por haber fallecido su señora madre que en vida fue **FRANCISCA HILARIO DE HUAMANI**, ocurrido el 09 de setiembre del 2020;

Que, el **Art. 144°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S N° 005-90-PCM, regula que: *El Subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de **dos remuneraciones totales***. Asimismo, el **Artículo 145°** del mismo cuerpo de leyes regula que: (...) *El subsidio por gastos de sepelio será de **Dos (02) remuneraciones totales**, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° que prescribe: (...) así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quienes hayan corrido con los gastos pertinentes*;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 26 de mayo del 2011, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 01 de junio del 2011 y la **Ordenanza Regional N° 177-2011**, de fecha 01 de Junio del 2011, faculta para efectuar el cálculo sobre la remuneración total que perciben los servidores de la Entidad para el reconocimiento del pago por subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y la Asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios;

Que, el **Artículo Primero** de la Ordenanza antes indicado, dispone que el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total;

Que, es así que los **precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil como la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2011-SERVIR/TSC** son exigibles a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de Junio del 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a partir de esta fecha las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2011-SERVIR/TSC, en base a la Remuneración Total;



Que, está establecido en el numeral (V) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado, la cual establece que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 144° y 145° del reglamento del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el D.S N° 005-90-PCM;

Que, debe tenerse presente el Art. 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la que establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, de los Antecedentes y de la Base Legal señalados precedentemente se colige que, don MIGUEL HUAMANI HILARIO ex servidor pensionista, familiar directo hijo de la causante FRANCISCA HILARIO DE HUAMANI, (Código Civil Peruano, Art 236°, parentesco consanguíneo), le corresponde subsidio por fallecimiento, y gastos de sepelio o servicio funerario completo, conforme a lo dispuesto por el inciso j) del artículo 142 del D.S. N° 005-90-PCM, en concordancia con el artículo 144° y 145° del acotado dispositivo cuerpo legal. En cuanto al subsidio por gastos de sepelio este derecho es otorgado a quienes hayan corrido con los gastos pertinentes, en ese sentido, entre los documentos no adjunta el recurrente, no acredita con el gasto pertinente; por lo tanto, no corresponde que se le otorgue subsidio por gastos de sepelio;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2020/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Administrativa

Huancavelica, 19 FEB. 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Subsidio por Fallecimiento Luto a favor de don MIGUEL HUAMANI HILARIO ex servidor pensionista cesante como *TECNICO/A ADMINIST. III con Nivel STA*, hijo de la causante FRANCISCA HILARIO DE HUAMANI, la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES (S/. 1,865.90), importe equivalente a dos Remuneraciones Totales de S/. 932.95 correspondiente al mes de setiembre del 2020; conforme se expone en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2º.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Específica de Gastos 2.2.2.3.4.3 Gastos de Sepelio y Luto del Personal Pensionista, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 400 Salud Huancavelica.-----

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al interesado, e instancias administrativas competentes para los fines que le convenga, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA

Econ. Germán Ortega Melgar
DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA
DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GOM/aso.

C/c.
UNIDAD DE REMUNERACIONES
UNIDAD DE PENSIONES
UNIDAD DE LEGAJOS
INTERESADO (A)
ARCHIVO
ARCHIVO EXPEDIENTE